

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL XIX CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO. EXPEDIENTE CONTR 2026/66551

Expediente: 34/2026

Título: "ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y GESTIÓN DEL XIX CONGRESO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO"

Código NUTS del lugar principal de ejecución: E61 Andalucía

Código CPV:

9950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos

755320000-9-Servicios de cafetería

98392000-7-Servicios de traslado

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado

- 1.- Antecedentes
- 2.- Normativa y criterios de aplicación
- 3.- Análisis de las justificaciones presentadas
- 4.- Conclusiones

1.- ANTECEDENTES

Con fecha de 31 de junio de 2026, la mesa de contratación procedió a la lectura del informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas en relación con el presente expediente. Tras su análisis, la mesa acuerda requerir a la mercantil SIGLO XXII LEGAL S.L., cuya proposición económica resulta anormalmente baja conforme a lo definido en el PCAP, para que *pueda justificar razonada y detalladamente su oferta, mediante la presentación de información o documentación que estime pertinente y resulte relevante para sustentar dicha justificación acreditando especialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio colectivo de aplicación, de las contrataciones accesorias y de los demás costes de producción gráfica y audiovisual establecidos como costes directos en el PCAP para la determinación del precio del contrato.*

Igualmente, se deberá presentar garantía o certificado de que en la oferta económica presentada se ha contemplado la partida correspondiente para el espacio donde se pretende celebrar el evento en el que se cumplan todas las características exigidas en el apartado 2.C del Anexo I del PCAP.

2.- NORMATIVA Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Conforme al artículo 102.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): "Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados", para continuar disponiendo en el artículo 149:



JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5MZHZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

3. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5M5ZZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.”

De acuerdo con el PCAP, una oferta se considerará anormalmente baja cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5M5ZZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

3.- ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

Una vez presentada la justificación de la oferta por la entidad SIGLO XXII LEGAL S.L, se analiza la documentación y se valora en los términos y apartados que se exponen a continuación:

- Aspectos comunes de la oferta:

La licitadora argumenta que presenta una oferta económica más competitiva ya que dispone de una estructura consolidada y amortizada.

No obstante, cabe apreciar que gran parte de los elementos invocados por la licitadora, tales como la composición o experiencia del equipo o la disponibilidad de aplicaciones y soluciones informáticas, constituyen recursos, medios organizativos y estándares operativos habituales en el sector, exigibles o esperables para la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. En consecuencia, tales circunstancias no permiten identificar ventajas competitivas singulares ni eficiencias específicas susceptibles de justificar, por sí mismas, una reducción sustancial del precio ofertado respecto de las restantes proposiciones concurrentes.

- Espacio para el desarrollo del evento:

La licitadora no ha aportado documentación acreditativa alguna que garantice o certifique la viabilidad del precio ofertado para este apartado, según las exigencias definidas en los pliegos, lo que ha sido expresamente requerido como parte de la justificación de la oferta económica.

Además de lo anterior, este órgano proponente del contrato, ha realizado consultas durante la tramitación de los documentos y la configuración del precio del expediente de contratación, situando el importe ofertado por la licitadora para esta partida por debajo de los precios de mercado.

- Justificación de la oferta en base a la trayectoria:

En relación a la justificación de la oferta económica basada en la trayectoria consolidada empresa, caracterizándose por su experiencia aplicando tecnologías y desarrollando software de última generación, se

JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5M5ZZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



comprueba que la licitadora no tiene o justifica experiencia en eventos similares dentro del ámbito social, circunstancia de especial relevancia dada la singularidad de las entidades que integran este sector, la especificidad de la materia objeto del contrato y las particularidades inherentes a la participación de personas voluntarias. En consecuencia, la experiencia alegada no permite sustentar la viabilidad de la oferta económica presentada.

- Medios materiales, técnicos o audiovisuales:

Tras la comprobación del Anexo I de la justificación presentada sobre el material audiovisual del que dispone la empresa, se aprecia que no se hace referencia a los medios técnicos audiovisuales que requerirán en el espacio de celebración del evento para su desarrollo establecidos en los pliegos, especialmente a lo que se refiere al audio, iluminación o mobiliario necesario.

Por tanto, el ahorro que se justifica al evitar el alquiler del equipo audiovisual o la ausencia de justificación de otros medios materiales, comprometería de forma relevante el normal desarrollo del acto según las exigencias necesarias, entendiéndose, en cualquier caso, insuficiente la justificación y los medios acreditados por la licitadora.

- Personal desarrollo del acto:

Según el cálculo del presupuesto del contrato establecido en el PCAP, se incluyen como necesarias una persona ponente marco y cuatro personas moderadoras. En este sentido, la licitadora únicamente ha tenido en cuenta para la configuración de la oferta una persona ponente marco y tres personas moderadoras, por lo que igualmente se pone en riesgo el normal desarrollo de la actuación acorde a las exigencias mínimas establecidas.

- Actuación musical:

Se presenta por la licitadora un presupuesto por este concepto que resulta manifiestamente insuficiente. Este órgano proponente cuenta con experiencia en la contratación de actuaciones musicales para la organización de diferentes actos de similar naturaleza y es necesario tener en cuenta las condiciones actuales del sector junto al caché de la actuación musical. Además, ha de preverse que en este tipo de actos las actuaciones intervienen en varias partes o fases para ofrecer descanso a los asistentes, debiendo tenerse en cuenta el aspecto inclusivo del propio grupo musical.

Además de ello, se cuenta con un estudio de costes realizado por una consultoría externa (Fidelis Auditores), el cual también fija unos costes superiores para este concepto.

- Transporte y alojamiento:

Se analiza la justificación aportada por la entidad licitadora respecto del transporte y alojamiento. Este es un concepto muy sensible en la prestación del contrato, siendo el transporte un aspecto clave para la correcta llegada de los asistentes y ponentes con tiempo suficiente para el correcto desarrollo de la jornada y para la consecución de un alto nivel de participación y asistencia. Por otro lado, un adecuado alojamiento ofrecido para las personas que formen parte del programa del Congreso es una cuestión clave para la satisfacción de éstas y el desarrollo de los trabajos.

La justificación económica presentada por la empresa recoge unos costes que se consideran inferiores a los estándares medios requeridos, tanto por alojamiento como desplazamientos, toda vez que ha de considerarse la

JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5M5ZZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



creciente demanda hotelera unido a la previsión de desplazamientos desde todas provincias de Andalucía con autobuses adaptados para personas con discapacidad.

De igual forma, el estudio de costes mencionado recoge precios para esta partida considerablemente superiores a los indicados por la licitadora, por lo que se entiende insuficiente la justificación presentada para esta partida a riesgo de que no puedan ser atendidas las demandas esperables según las exigencias previstas en los pliegos.

4.- CONCLUSIONES

A la vista del análisis efectuado sobre las alegaciones y la documentación justificativa presentada por la entidad licitadora, se verifica que no se ha acreditado de manera objetiva y suficiente la viabilidad de la baja ofertada, de conformidad con los criterios y exigencias establecidos en los pliegos rectores del procedimiento, que permitan ejecutar el contrato en las condiciones ofertadas con pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en los pliegos.

En consecuencia, no procedería la continuidad del licitador afectado en las fases ulteriores del procedimiento de licitación.

EL JEFE DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO

Fdo. Javier Úbeda Ruiz

JAVIER UBEDA RUIZ		06/07/2026	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAT4B5M5ZZH2BT67EVZDR49ACZ5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	